



Asamblea General

Distr. limitada
18 de mayo de 2018
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos 28º período extraordinario de sesiones 18 de mayo de 2018

**Botswana*, Emiratos Árabes Unidos†, Namibia*, Pakistán‡, Sudáfrica,
Venezuela (República Bolivariana de): proyecto de resolución**

S-28/... Violaciones del derecho internacional en el contexto de las protestas civiles a gran escala en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, las resoluciones 5/1 y 5/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y todas las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Afirmando la aplicabilidad del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la Protección debida a las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Reafirmando que todas las Altas Partes Contratantes en el Cuarto Convenio de Ginebra tienen la obligación de respetar y hacer respetar las obligaciones dimanantes del mencionado Convenio en lo que respecta al Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y reafirmando también sus obligaciones con arreglo a los artículos 146, 147 y 148 sobre sanciones penales, infracciones graves y las responsabilidades de las Altas Partes Contratantes,

Convencido de que la no rendición de cuentas por las violaciones del derecho internacional consolida una cultura de impunidad, que se traduce a su vez en la repetición de las violaciones y pone en serio peligro la paz internacional,

Observando que Israel, sistemáticamente, no ha llevado a cabo investigaciones genuinas de forma imparcial, independiente, inmediata y efectiva, como exige el derecho internacional, sobre la violencia y los delitos cometidos contra los palestinos por las fuerzas ocupantes, y tampoco ha establecido responsabilidades judiciales por sus acciones en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

† En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo de Estados Árabes.

‡ En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Organización de Cooperación Islámica, con la excepción de Albania.



Poniendo de relieve las obligaciones de Israel, en su condición de Potencia ocupante, de garantizar la seguridad, el bienestar y la protección de la población civil palestina que vive bajo ocupación israelí en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental,

Poniendo de relieve también que los ataques deliberados contra civiles y otras personas protegidas en situaciones de conflicto armado, incluida la ocupación extranjera, constituyen una grave violación del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Reconociendo la importancia del derecho a la vida y el derecho a la libertad de reunión y asociación pacíficas para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

1. *Condena* el uso desproporcionado e indiscriminado de la fuerza contra civiles palestinos por las fuerzas ocupantes israelíes, incluso en el contexto de protestas pacíficas, en particular en la Franja de Gaza, en contravención del derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresa su pesar por la pérdida de un sinnúmero de vidas humanas, incluidos niños, mujeres, trabajadores sanitarios y periodistas, y por el elevado número de heridas causadas;

2. *Pide* el cese inmediato de todos los ataques, las incitaciones y la violencia contra civiles en todo el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental;

3. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, ponga fin de forma inmediata y total a su bloqueo ilegal de la Franja de Gaza ocupada, que constituye un castigo colectivo a la población civil palestina, entre otras cosas mediante la apertura inmediata, continuada e incondicional de los puntos de cruce para permitir la entrada de ayuda humanitaria, bienes comerciales y personas, especialmente las que necesiten atención médica urgente, a la Franja de Gaza y su salida de ella, en cumplimiento de las obligaciones que incumben a Israel con arreglo al derecho internacional humanitario;

4. *Decide* enviar urgentemente una comisión de investigación internacional e independiente, que designará el Presidente del Consejo de Derechos Humanos, para que investigue todas las violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos en el Territorio Palestino Ocupado, incluida Jerusalén Oriental, especialmente en la Franja de Gaza ocupada, en el contexto de los ataques militares contra las protestas civiles a gran escala que comenzaron el 30 de marzo de 2018, unos ataques que se produjeron tanto antes como durante o después de las protestas, a fin de establecer, con la ayuda de expertos competentes y de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones y abusos, en especial los que puedan constituir crímenes de guerra, identificar a los responsables y formular recomendaciones, todo ello con vistas a evitar y erradicar la impunidad y garantizar la rendición de cuentas ante la ley por dichas violaciones, incluida la responsabilidad individual penal y de mando, y proteger a los civiles frente a nuevos ataques, y decide también que la comisión de investigación presente oralmente información actualizada al Consejo en su 39º período de sesiones y un informe final escrito en su 40º período de sesiones;

5. *Exhorta* a Israel, la Potencia ocupante, y a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la comisión de investigación y faciliten su acceso, pide a otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas que cooperen, según proceda, con la comisión de investigación en el cumplimiento de su misión, y solicita la asistencia del Secretario General y del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a este respecto, en particular en lo relativo a la provisión de toda la asistencia administrativa, técnica y logística necesaria para permitir a la comisión de investigación y a los titulares de mandatos de procedimientos especiales cumplir con sus cometidos de forma inmediata y eficiente;

6. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.